



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00083-2026-PRODUCE/DGAAMI

18/02/2026

Visto, el Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.02.2026) emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda modificar el cronograma de ejecución del Plan de Cierre y el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, se aprobó el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 9OUDBA6

Que, mediante Registro N° 00001159-2026 (07.01.2026), la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** solicitó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, no ha regulado un procedimiento administrativo que contemple la posibilidad de modificar el cronograma de ejecución de cierre establecido en un Plan de Cierre Detallado aprobado por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso. No obstante, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas ambientales no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; debiendo remitirse, en tales casos, a los principios del procedimiento administrativo, así como a otras fuentes supletorias del derecho administrativo;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.02.2026), en el cual se recomienda modificar el cronograma de ejecución del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, conforme se aprecia en el Anexo 1 del acotado informe;

Que, como resultado de la modificación del cronograma de ejecución de las acciones de cierre, se recomienda modificar el cronograma del Plan de Manejo Ambiental, establecido en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) por la cual se aprobó el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, como se aprecia en el Anexo 2 del citado Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.02.2026);

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.02.2026), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 9OUDBA6

Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el cronograma de ejecución del Plan de Cierre y el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**; de conformidad con lo indicado en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.02.2026), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la “*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*”, ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 16:35:15-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9OUDBA6

INFORME N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Miranda Cuenca, Claudia Paola
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación del cronograma del cierre consignado en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00001159-2026- E

Fecha : 18 de febrero de 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 La "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, cuenta con los siguientes actos administrativos:

Tabla N° 01. Actos administrativos

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
1	Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)	OFICIO N° 01776-2009-PRODUCE/DAAI	13.03.2009	DAP de la planta industrial - Producción De Revestimientos, Cerámicos, Pisos Y Azulejos.
2	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	OFICIO N° 00550-2013-PRODUCE/DIGGAM	23.01.2013	PAMA de la planta industrial - Producción De Revestimientos, Cerámicos, Pisos Y Azulejos
3	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	R.D. N° 119-2020-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI	08.01.2019	Proyecto "Línea de Corte y Rectificado"
4	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 046-2023- PRODUCE/ DGAAMI	09.02.2023	Mejora del Proceso de Molienda y de la Línea de Corte y Rectificado
5	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 00128-2023- PRODUCE/ DGAAMI	28.03.2023	Proyecto: Implementación de Sistema de molienda MTD 340 con Chancado Primario
6	Plan de Cierre Detallado Parcial	Resolución Directoral N° 300-2024- PRODUCE/DGAAMI	10.04.2024	Componentes que ya no se encuentran en uso (equipos y maquinarias obsoletas)
7	Plan de Cierre Detallado Parcial	Resolución Directoral N° 811-2024-PRODUCE/ DGAAMI	27.09.2024	Planta CELIMA 1
8	Plan de Cierre Detallado Parcial	Resolución Directoral N° 872-2024- PRODUCE/ DGAAMI	17.10.2024	Componentes del proceso de molienda vía húmeda de la Planta CELIMA 1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
9	Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Resolución Directoral N° 0035-2025 -PRODUCE/ DGAAMI	15.01.2025	Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1"
10	Plan de Cierre Detallado Total Definitivo	Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI	08.08.2025	Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1

1.2 A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 02. Resumen de los actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00001159-2026	07.01.2026	CERÁMICA LIMA S.A.	Presentó la solicitud de acortar el plazo del cronograma del cierre consignado en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1", aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

3. ANÁLISIS

De la facultad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración Pública

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, que regula los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los titulares de la industria manufacturera y el comercio interno, así como sus modificaciones y actualizaciones; el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **RGA modificado**).
- 3.2. Cabe señalar que el RGA modificado no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar el cronograma de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

ejecución de cierre establecido en un Plan de Cierre Detallado aprobado por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso; no obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAMI), se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece:

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)."

- 3.3. En tal sentido, el artículo IV del Título del Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

"1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

- 3.4. Por su parte, el artículo 117 del TUO de la LPAG reconoce el derecho de petición administrativa en los siguientes términos:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia."

- 3.5. De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a esta Autoridad Sectorial atender la solicitud formulada por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, tramitando la misma como una *petición administrativa* en virtud del artículo 117 del TUO de la LPAG. Por consiguiente, corresponde evaluar técnica y legalmente la solicitud presentada mediante el Registro de la referencia, a fin de valorar la pretensión sostenida y emitir un pronunciamiento motivado y fundamentado al respecto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

- 3.6. Cabe precisar que la petición formulada ante esta autoridad ambiental ha sido analizada al amparo del *principio de presunción de veracidad*, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV¹ del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada; conforme a las cuales, se tiene el análisis que sigue:

De los aspectos generales de la actividad, motivo de la presente petición administrativa

Tabla N° 03. Datos del administrado solicitante

Razón Social	CERÁMICA LIMA S.A.
RUC	20101026001
Representante Legal	Pedro Antonio Beraún Cadenillas (DNI: 08263424)
Domicilio procedimental	La empresa se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE; por lo que, se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020- PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción ²

Tabla N° 04. Datos de la actividad con IGA aprobado³

Ubicación	Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
Actividad	Fabricación de revestimientos cerámicos y porcelanato, correspondiente a la Clase: 2392 - Fabricación de materiales de construcción de arcilla, de la Revisión 4 de la CIIU, Sección C.
Sub Sector	Industria Manufacturera

De la solicitud formulada por el administrado

Tabla N° 05. De la solicitud del administrado⁴

Descripción de la solicitud

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

² Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento

"Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica"

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente".

³ Información de la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobada mediante Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.2024) con sustento en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.2024).

⁴ Información remitida por el titular mediante los Registros N° 00017777-2025 (05.03.25) y 00033441-2025 (22.04.25).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

La empresa solicita acortar el plazo del cronograma del cierre consignado en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1", aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025), sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda

Documento que contiene la modificación

Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, que aprobó el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1", ubicada en la Av. Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**

Sustento del titular para la modificación propuesta

Considerando la necesidad de entregar el local al propietario del predio en el más breve plazo posible, sin perjuicio de cumplir de manera estricta e integral con las medidas, actividades y plazos previstos en el Plan de Cierre aprobado y en la normativa ambiental aplicable, solicitamos respetuosamente la actualización del cronograma de ejecución del cierre definitivo de la planta.

La presente solicitud tiene por finalidad adecuar el cronograma originalmente aprobado a las condiciones actuales de la operación de cierre, manteniendo el cumplimiento de todas las acciones de cierre, seguimiento y control post cierre establecidas en el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo, garantizando que no subsistan impactos ambientales negativos y asegurando la conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y demás normas complementarias.

Cronograma Aprobado Por Resolución Directoral N° 00510-2025-PRODUCE/DGAAMI de fecha 08 de agosto de 2025

ANEXO 1												
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE TOTAL DEFINITIVO DE LA PLANTA DE REVESTIMIENTO CERÁMICOS CELIMA 1												
Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Trabajos preliminares	X											
Corte de servicios industriales		X	X									
Desmontaje de equipos de proceso				X	X	X	X	X	X			
Desmontaje de equipos de servicios industriales				X	X	X	X	X	X			
Traslado de equipos y componentes								X	X	X		
Actividades finales											X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Cronograma proyectado de actividades para la ejecución del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo,
aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00510-2025-PRODUCE/DGAAMI

CRONOGRAMA PROYECTADO PARA CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE TOTAL DEFINITIVO DE LA PLANTA DE REVESTIMIENTO CERAMICOS CELIMA 1								
	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8
	Del 24-11-25	Del 24-12-25	Del 24-1-26	Del 24-2-26	Del 24-3-26	Del 24-4-26	Del 24-5-26	Del 24-6-26
	Hasta 23-12-25	Hasta 23-1-26	Hasta 23-2-26	Hasta 23-3-26	Hasta 23-4-26	Hasta 23-5-26	Hasta 23-6-26	Hasta 23-7-26
Trabajos Preliminares	X							
Corte de servicios industriales		X						
desmontaje de equipos de proceso		X	X	X	X	X	X	
Desmontaje de equipos de servicios industriales		X	X	X	X	X	X	
Traslado de equipos y componentes		X	X	X	X	X	X	
Actividades finales					X	X	X	X

Evaluación de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)

- 3.7. A través del Registro N° 00001159-2026, la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, solicitó modificar el cronograma del cierre consignado en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", ubicada en la Av, Santa Rosa de Lima Norte N° 1300 – 1398, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda.
- 3.8. En el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, se estableció que el Cronograma del cierre de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", tendría un plazo de 12, el cual es objeto de modificación en la presente petición administrativa.
- 3.9. La empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** solicita la reducción del plazo de ejecución del cronograma del cierre consignado en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI.
- 3.10. De la evaluación realizada a la petición presentada por la empresa, se estima conforme modificar el cronograma del cierre consignado en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", de 12 meses a 8 meses, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO 1 del presente informe.
- 3.11. Del mismo modo, corresponde modificar el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental establecido en el ANEXO 2 del Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) correspondiente al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", de acuerdo con lo señalado en el ANEXO 2 del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

- 3.12. Es importante subrayar que lo resuelto por esta Autoridad Sectorial mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025), que no han sido objeto de evaluación en el marco del presente procedimiento administrativo. En tal sentido, la Resolución Directoral y el Informe citados, tienen plena eficacia y son válidos, dado que han sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO de la LPAG, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, es eficaz desde la fecha de su emisión.
- 3.13. Igualmente, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la planta Huachipa aprobada a través de la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.14. Finalmente, toda vez que el acto administrativo primigenio (Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*", ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la modificación materia del presente procedimiento, sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, se recomienda modificar el cronograma de ejecución del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) sustentada en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO 1 del presente Informe.
- 4.2. Como consecuencia de la modificación del cronograma de ejecución de las acciones de cierre, se recomienda modificar el cronograma del Plan de Manejo Ambiental, establecido en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025) por la cual se aprobó el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimientos de cerámicos San Juan de Lurigancho – CELIMA 1*", de acuerdo con lo señalado en el ANEXO 2 del presente Informe.
- 4.3. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos por la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** en la aprobación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*" establecido en el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda, que sustentó la Resolución

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento administrativo.

- 4.4. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la modificación del cronograma del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "*Planta de revestimiento Cerámicos - Celima 1*", de titularidad de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.08.2025),
- 4.5. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

MIRANDA CUENCA, CLAUDIA PAOLA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por MIRANDA CUENCA Claudia Paola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 12:38:49-0500

VINCES ARBULÚ, CÉSAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 14:32:35-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.



ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 14:47:30-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

ANEXO 1:

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE TOTAL DEFINITIVO DE LA PLANTA DE REVESTIMIENTO CERÁMICOS
CELIMA 1**

	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8
Trabajos Preliminares	X							
Corte de servicios industriales		X						
desmontaje de equipos de proceso		X	X	X	X	X	X	
Desmontaje de equipos de servicios industriales		X	X	X	X	X	X	
Traslado de equipos y componentes		X	X	X	X	X	X	
Actividades finales					X	X	X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

ANEXO 2: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividad	Aspecto/ Impacto Ambiental	Medidas propuestas	Tipo de Medida (M, P o C)	Cronograma (Meses)								Frecuencia	Costo (S/.)
				1	2	3	4	5	6	7	8		
Desmontaje de equipos de proceso	Incremento del nivel sonoro	Se verificará que los vehículos que realicen el traslado de los equipos a retirar, cuenten con mantenimiento que evidencien su buena operatividad, esto con la finalidad de reducir la generación de ruido ambiental.	Preventiva									Permanente (mensual)*	Dentro de los costos presupuestados en el cierre
Desmontaje de equipos industriales													
Traslado de equipos y componentes	Alteración de la calidad del aire por generación de gases de combustión y material particulado	Se verificará que los vehículos que realicen el traslado de los equipos a retirar, cuenten con mantenimiento que evidencien su buena operatividad, esto con la finalidad de reducir la generación de gases de combustión y material particulado.	Preventiva									Permanente (mensual)*	Dentro de los costos presupuestados en el cierre
Actividades finales													
Desmontaje de equipos de proceso	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos	Contar con un registro fotográfico fechado y georeferenciado de las fuentes y focos potenciales de contaminación identificados, en la etapa posterior al cierre.	Control									Única vez	Dentro de los costos presupuestados en el cierre
Desmontaje de equipos industriales													
Traslado de equipos y componentes													
Actividades finales													

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JBUOPTT3